

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de agosto del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término otorgado en auto anterior, sin que la pasiva radicara dentro del término legal escrito de subsanación de la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que no se presentó escrito de subsanación dentro del término legal; no obstante, en el proveído anterior solo se inadmitió la contestación de la demanda para que se efectuara un pronunciamiento sobre las pretensiones contenidas en la subsanación de la misma, y revisadas las diligencias, se observa que la pasiva se pronunció frente a la totalidad de pretensiones contenidas en la demanda inicial, dentro de las que se encuentran las señaladas en el escrito subsanatorio de la misma, por lo que la incumplimiento de la observación señalada no es un motivo que amerite una sanción como la de tener por no contestada la demanda. En consecuencia, de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, se dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP.**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.)** del día **(15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**

**Firmado Por:**



**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fcb067920ac5c828670150047ca36c2c5d198d75093d61314a91898b05f48fe**

Documento generado en 22/09/2020 09:12:28 p.m.